

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-**AUTO:** 220.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (Menor CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.
-**DEMANDADA:** MARÍA YOLANDA NARANJO GALLEGO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00126-00.

DIEZ (10) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **MARÍA YOLANDA NARANJO GALLEGO**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 7450084913 con fecha de vencimiento el 02 de octubre del 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de la señora MARÍA YOLANDA NARANJO GALLEGO y a favor de BANCOLOMBIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$78'925.722 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 7450084913 con fecha de vencimiento el 02 de octubre del 2020, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 1.8088% (porcentaje mensual del anual pactado al 24.00% en el mencionado pagaré), o a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 03 de octubre del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, identificado con la C. de C. No. 16.657.241 y T. P. No. 36.381 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00126

JPM